

Asunto:

## RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS

Contenido:

Seguidamente analizamos la **NORMATIVA PUBLICADA** en el último mes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. Publicado en el BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/24/pdfs/BOE-A-2024-26915.pdf>
- Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. Publicado en el BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/24/pdfs/BOE-A-2024-26931.pdf>
- Decreto Ley 20/2024, de 30 de diciembre, del Consell, de medidas urbanísticas urgentes para favorecer las tareas de reconstrucción tras los daños producidos por la DANA. DOGV número 10017/2025, de 2 de enero.  
[DOGV Núm. 10017 de 2 de enero de 2025.](https://www.dogv.es/dogv/numero/10017/2025/2-enero-2025)

**Otra normativa:**

- Decreto-ley 2/2024, de 22 de octubre, de medidas fiscales urgentes para impulsar el acceso a la vivienda en Extremadura. [**Disposición derogada**]. Publicado en el BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2024.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-25456#top](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-25456#top)  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOE-e-2024-90210>
- Orden INT/1390/2024, de 5 de diciembre, por la que se aprueban los **nuevos modelos normalizados para la solicitud de ayudas a la población afectada gravemente por una emergencia de protección civil**, reconocidas en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Publicado en el BOE núm. 297, de 10 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/10/pdfs/BOE-A-2024-25761.pdf>
- Real Decreto 1247/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba la transformación de la sociedad mercantil estatal SEPI Desarrollo Empresarial, SA, S.M.E., en la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial Entidad Pública



Empresarial, y se aprueba su Estatuto. Publicado en el BOE núm. 298, de 11/12/2024.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2024/BOE-A-2024-25790-consolidado.pdf>

- **Directiva (UE) 2024/3019** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, **sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas**, (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE de 12 de diciembre de 2024).  
[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L\\_202403019](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202403019)
- Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se establece el **coeficiente de corrección para actuaciones muy intensivas en la reducción de CO<sub>2</sub>**, al que hace mención el artículo 6 de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el **catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética**. Publicado en el BOE núm. 299, de 12 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/12/pdfs/BOE-A-2024-25961.pdf>
- Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de **medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears**. BOIB 13 de diciembre.  
<https://intranet.caib.es/eboibfront/es/2024/12025/>
- Decreto Ley 6/2024, de 13 de diciembre, de **medidas urgentes para la protección de las personas y los bienes en las zonas inundables** de la comunidad autónoma de las Illes Balears. BOIB 13 de diciembre.  
<https://intranet.caib.es/eboibfront/eli/es-ib/dl/2024/12/13/6/dof/spa/html>
- Decreto 111/2024, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (BOCAM de 13 de diciembre de 2024).  
[https://gestiona.comunidad.madrid/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=13891&eli=true#no-back-button](https://gestiona.comunidad.madrid/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=13891&eli=true#no-back-button)
- Resolución de 3 de diciembre de 2024, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen medidas urgentes en materia de formación en el trabajo, ante el impacto causado por la Depresión Aislada en Niveles Altos (**DANA**) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Publicado en el BOE núm. 300, de 13 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/13/pdfs/BOE-A-2024-26055.pdf>
- Extracto de la Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se **convocan las ayudas para las actividades que tengan por objeto la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura correspondientes al año 2024**. Publicado en el BOE núm. 300, de 13 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/13/pdfs/BOE-B-2024-45615.pdf>
- Resolución de 05/12/2024, de la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación, por la que se aprueba el procedimiento de **gestión interna de las comunicaciones, informaciones o denuncias** que se reciban en el marco del sistema y canal interno de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM de 13 de diciembre de 2024) .  
[https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2024/12/13/pdf/2024\\_9833.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2024/12/13/pdf/2024_9833.pdf&tipo=rutaDocm)
- Resolución de 05/12/2024, de la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación, por la que se aprueba la Estrategia del Sistema Interno de Información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que



informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (DOCM de 13 de diciembre de 2024).

[https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2024/12/13/pdf/2024\\_9834.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2024/12/13/pdf/2024_9834.pdf&tipo=rutaDocm)

- Resolución de 2 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que publica el **Acuerdo de 19 de noviembre de 2024, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Decreto-ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda**. Publicado en el BOE núm. 302, de 16 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/16/pdfs/BOE-A-2024-26191.pdf>
- Corrección de errores del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (**DANA**) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Publicado en el BOE núm. 304, de 18 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/18/pdfs/BOE-A-2024-26368.pdf>
- Real Decreto 1282/2024, de 17 de diciembre, por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas para la ejecución de obras y servicios para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los municipios afectados por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (**DANA**) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Publicado en el BOE núm. 304, de 18 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/18/pdfs/BOE-A-2024-26372.pdf>
- Resolución de 12 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2024, por el que se establecen los términos y condiciones del segundo tramo específico de la línea de avales a financiación concedida a PYMES y autónomos de acuerdo con el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (**DANA**) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y se instruye al Instituto de Crédito Oficial para subvencionar los intereses que se generen por la concesión de la financiación avalada por este tramo según la disponibilidad presupuestaria. Publicado en el BOE núm. 304, de 18 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/18/pdfs/BOE-A-2024-26478.pdf>
- Resolución de 18 de diciembre de 2024, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que **se define el índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda**. Publicado en el BOE núm. 306, de 20 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/20/pdfs/BOE-A-2024-26685.pdf>
- Extracto de la Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente por la que se aprueba la tercera convocatoria de subvenciones (2024), en concurrencia competitiva de proyectos de **mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE Digitalización del Ciclo del Agua)**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Publicado en el BOE núm. 306, de 20 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/20/pdfs/BOE-B-2024-46589.pdf>
- Real Decreto-ley 10/2024, de 23 de diciembre, para el **establecimiento de un gravamen temporal energético durante el año 2025**. Publicado en el BOE núm. 309,



de 24 de diciembre de 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/24/pdfs/BOE-A-2024-26916.pdf>

- Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la **mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo**. Publicado en el BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/24/pdfs/BOE-A-2024-26917.pdf>
- Orden APA/1465/2024, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la ayuda extraordinaria para renovación de la maquinaria agrícola, aprobada por el artículo 26 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Publicado en el BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/24/pdfs/BOE-A-2024-26996.pdf>
- Resolución de 23 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, de finalización de la suspensión de términos e interrupción de plazos establecida en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024 por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de Protección Civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Publicado en el BOE núm. 310, de 25 de diciembre de 2024.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/25/pdfs/BOE-A-2024-27079.pdf>
- Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de **medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón**. Publicado en el BOA 31.12.2024.  
<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1369938140404&type=pdf>
- Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de **Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio**. BOCM 308/2024 de 27 diciembre.  
[https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Boletin\\_BOCM/2024/12/27/BOCM-20241227308.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Boletin_BOCM/2024/12/27/BOCM-20241227308.PDF)
- Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de **medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid**. BOCM 308/2024 de 27 diciembre.  
[https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2024/12/27/BOCM-20241227-2.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/12/27/BOCM-20241227-2.PDF)
- Decreto 475/2024, de 17 de diciembre, de **regulación del Foro de Urbanismo y Vivienda de Euskadi**. BOPV 1/2025, de 2 enero.  
<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2025/01/2500001a.pdf>
- Decreto Ley 17/2024, de 23 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes para la mejora de la fiscalidad verde y desarrollo de la actividad económica en la Comunitat Valenciana. DOGV 10011 bis/2024, de 23 diciembre.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024\\_11848\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/11/12/pdf/2024_11848_es.pdf)
- Decreto Ley 19/2024, de 23 de diciembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas excepcionales relativas a las actuaciones orientadas a reponer y restablecer las infraestructuras eléctricas de transporte y distribución afectadas por la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024. DOGV 10011 bis/2024, de 23 diciembre.  
[https://dogv.gva.es/datos/2024/12/26/pdf/2024\\_13785\\_es.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2024/12/26/pdf/2024_13785_es.pdf)



## 1.- REAL DECRETO-LEY 9/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA, TRIBUTARIA, DE TRANSPORTE, Y DE SEGURIDAD SOCIAL, Y SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL.

Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. Publicado en el BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2024

Entre las medidas adoptadas destacamos las siguientes por su interés:

### 1.- MEDIDAS DE APOYO DIRECTO E INDIRECTO A COLECTIVOS VULNERABLES

#### 1.1.- **Medidas en materia de vivienda.**

Las medidas adoptadas en materia de vivienda son las siguientes:

1.1.1.- **Impulso a la promoción de vivienda pública y avance en la simplificación y flexibilización del marco normativo para facilitar la aplicación de las distintas fórmulas de colaboración público-privada.**

La Ley 9/2017 ya recoge en el artículo 247 y siguientes un régimen jurídico exhaustivo aplicable a los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, y en el artículo 29.6 de la misma ley establece los plazos máximos de duración de los contratos de concesión, que fija en cuarenta años para los contratos de concesión de obra y en veinticinco para los contratos de concesión de servicios.

Teniendo en cuenta este marco normativo, se incorporan una serie de particularidades en la aplicación del referido régimen jurídico a los **contratos de concesión** cuando tengan por objeto **la realización de actuaciones de construcción o rehabilitación sobre suelo o inmuebles de titularidad pública y vayan a estar destinadas a vivienda social o a precios asequibles.**

**“Disposición adicional quincuagésima séptima. Régimen jurídico aplicable a los contratos de concesión para la promoción de vivienda social o a precio asequible en suelo o inmuebles de titularidad pública.**

*Los contratos de concesión, cuando tengan por objeto la realización de actuaciones de construcción o rehabilitación sobre suelo o inmuebles de titularidad pública y vayan a estar destinados a vivienda social o a precios asequibles, estarán sujetos a la regulación establecida en esta ley de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, que resulte aplicable atendiendo al objeto de la concesión, con las siguientes salvedades:*

- a) *El plazo máximo previsto en el artículo 29.6 podrá incrementarse hasta los ochenta años, quedando determinado de acuerdo con el período estimado de recuperación de la inversión.*
- b) *No será necesaria la previa redacción de anteproyecto y proyecto por la Administración concedente, previstos en los artículos 248 y 249.*
- c) *El órgano de contratación, con carácter previo a la licitación del contrato, aprobará un estudio de viabilidad económico-financiera, sin que resulte necesario someterlo a información pública ni sean preceptivos el previo informe de la Oficina Nacional de Evaluación, ni el del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado. El estudio de seguridad y salud, o en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, así como el estudio de riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de las obras serán realizados por el adjudicatario de la licitación.*
- d) *No será obligatoria la aplicación de la tasa de descuento prevista en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, pudiendo adoptarse para el cálculo del período de recuperación de la inversión una tasa de descuento comprendida entre el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses, y el resultado de incrementar dicho rendimiento por un diferencial de 400 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.*
- e) *Se excluye a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la obligación de hacer referencia al umbral mínimo de beneficios y a la distribución de riesgos relevantes entre la Administración y el concesionario, previstos en el artículo 250.*
- f) *No será necesaria la tramitación conjunta con el estudio de viabilidad del expediente de conveniencia y oportunidad*





*que exige a las entidades locales el apartado 5 de la disposición adicional tercera.*

### **1.1.2.- Regulación de los términos en que se realizará la asignación a SEPES de inmuebles del Patrimonio del Estado para destinarlos a la política de vivienda asequible.**

Se va a realizar a través de la aportación de inmuebles, prevista en el artículo 132.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, si bien se exceptúa la necesidad de valorar con carácter previo los inmuebles que van a ser aportados, recordándose, por otra parte, el carácter traslativo de la operación y la subrogación que se operará de la Entidad en las relaciones jurídicas que tengan por objeto esos bienes.

Por otro lado, en relación con los inmuebles que deban aportarse a SEPES por la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado (SIEPSE), se establece la necesidad de la posterior modificación por el Consejo de Ministros del Plan de Amortización y Creación de Establecimientos Penitenciarios (PACEP), que define el marco objetivo y financiero en el que se desenvuelve la actividad de la sociedad, para excluir los inmuebles puestos a disposición.

Con respecto de los inmuebles integrados en el denominado Fondo Especial de MUFACE, así como en los Reales Patronatos administrados por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, dado el régimen especial al que están sujetos, se prevé que SEPES podrá administrar los mismos y dedicarlos al desarrollo de la política de vivienda asequible del Gobierno, manteniendo MUFACE y los Reales Patronatos su titularidad.

### **1.1.3.- Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2025 la suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamientos en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como, en consonancia, la posibilidad hasta el 31 de enero de 2026 de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.**

Se establece que la referencia al 31 de diciembre de 2024 que se realiza en la disposición transitoria tercera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, se entenderá hecha al 31 de diciembre de 2025.

### **1.1.4.- Se contempla la prórroga de las medidas dirigidas a la reconstrucción económica de la isla de La Palma, ante los efectos producidos por la erupción volcánica de Cumbre Vieja.**

### **1.1.5.- Prórroga de determinadas medidas dirigidas a consumidores vulnerables**

Se incluye la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2025, correspondiente a la **garantía de suministro de agua y energía** a consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social definidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos. Además, por medio de este real decreto-ley **se prorrogan los valores extraordinarios de los descuentos del bono social**, aprobados en el contexto de crisis energética, a través de la extensión de la senda decreciente que permitirá alcanzar el régimen permanente de estos descuentos a partir del 1 de enero de 2026, frente al 1 de julio de 2025 como se había planteado inicialmente.

### **1.2.- Medidas tributarias y en materia de financiación territorial.**

Se eleva en **IRPF** a 2.500 euros la cuantía total de los rendimientos íntegros del trabajo procedentes del segundo y restantes pagadores, de manera que opere, en estos casos, el límite general de 22.000 euros de rendimientos íntegros del trabajo para estar obligado a presentar declaración por este impuesto.



Con la finalidad de mejorar la eficiencia energética de viviendas se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción prevista al efecto en la normativa reguladora del Impuesto.

Se amplía el ámbito temporal de aplicación de la deducción prevista para la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga, con la misma finalidad que la deducción anterior de reducción del consumo de energía primaria no renovable.

Se prorrogan para el período impositivo 2025 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Los municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012, se seguirá aplicando la imputación de rentas inmobiliarias al 1,1 por ciento en 2024, al objeto de evitar un incremento de la tributación derivado de la tenencia de inmuebles, respecto de la que se aplicó en 2023.

Se prorroga en el Impuesto sobre Sociedades la medida contenida en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, prevista para las inversiones realizadas en 2023 y 2024, por la que los contribuyentes podían amortizar libremente las inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyesen instalaciones que consumiesen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y cuya entrada en funcionamiento se hubiera producido, respectivamente, en 2023 y 2024, todo ello condicionado al cumplimiento de un requisito de mantenimiento de plantilla.

Se incluye también un artículo que recoge la actualización de los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el período de generación del incremento de valor, de acuerdo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Junto a estas prórrogas tributarias, este real decreto-ley incluye otras medidas adicionales en la materia.

#### Medidas urgentes relativas a la financiación autonómica y a la financiación local.

Se incluyen los preceptos necesarios para la mejor aplicación de los modelos de participación de las entidades locales en tributos del Estado en un contexto de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado, en el que en 2024 se habían actualizado mediante el Real Decreto-ley 4/2024 las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado de las entidades locales.

- se recoge la regulación necesaria para realizar y calcular la liquidación definitiva de la participación en tributos del estado de 2023, así como para aplicar los reintegros que procedan en el caso de liquidaciones negativas a cargo de las entidades locales.
- Se actualizan los valores de las magnitudes por las que se asignan las entregas a cuenta y se mantiene la correspondiente a 2024 y se aprueban suplementos de crédito sobre los presupuestos prorrogados de 2023, por idénticos importes a los recogidos en el artículo 9 del indicado Real Decreto-ley 4/2024.

Por último, se regula el régimen excepcional de endeudamiento de las Comunidades



Autónomas durante 2025.

### 1.3.- Medidas en materia de Seguridad Social y empleo.

#### Medidas en materia de pensiones y otras prestaciones públicas.

El real decreto-ley aborda, la **revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas** en el año 2025 en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior, expresado con un decimal, resultando un 2,8 por ciento.

Se añaden los anexos I y II del real decreto-ley, en los que se recogen las cuantías mínimas de pensión, límites y otras pensiones públicas para el año 2025.

Se incluye la **actualización de la base máxima de cotización al sistema de Seguridad Social**, así como la aplicación de la nueva cotización de solidaridad regulada en el artículo 19 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y que, de acuerdo con la disposición transitoria cuadragésima segunda de ese mismo texto legal, ha de comenzar a aplicarse el 1 de enero de 2025.

#### Otras medidas en materia de Seguridad Social.

Se introduce una **nueva disposición transitoria en el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado** para hacer extensible a este Régimen Especial la aplicación de la disposición transitoria trigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que determina el incremento progresivo de la cuantía máxima inicial prevista en este artículo 57 de esta misma norma para las pensiones que se causen desde 2025 a fin de acompañarla con el progresivo incremento aplicado a la base máxima de cotización desde 2024.

Se modifica la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los **beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al Mecanismo RED**; que están actualmente condicionados al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los seis meses siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.

Se modifica el apartado 10 de la disposición adicional cuadragésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre para establecer que esa **obligación se extenderá durante un mínimo de seis meses** y máximo de dos años siguientes al periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.

Se introduce una nueva disposición adicional cuarta al Real Decreto ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un **nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos**, con el objetivo que desde el 1 de enero de 2025 no se proceda a la regularización de cuotas para los trabajadores autónomos que dispongan de un sistema inter cooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público. Asimismo, en esa misma disposición se determina que dichos trabajadores autónomos elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general, estando, por tanto, exentos de cotizar en función de sus rendimientos, motivo que hace innecesario la regularización de cuotas cada año.

#### Medidas en materia de empleo.

Las empresas beneficiarias de las ayudas directas no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos. Las que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.





Se incluye la prórroga de la vigencia del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, durante el periodo necesario para garantizar la continuidad de los trabajos de la mesa de diálogo social en la búsqueda, un año más, de un incremento pactado del salario mínimo interprofesional.

#### 1.4.- La norma se completa con una serie de disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales. Normativa DANA.

La disposición adicional quinta amplía el ámbito de aplicación de las medidas en materia agraria previstas en el título IV del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, a las producciones, parcelas, explotaciones agrarias y elementos afectos a las mismas de la provincia de Valencia que, habiendo sido gravemente afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), no se encuentren localizadas en el término de los municipios previstos en el artículo 23 de dicho real decreto-ley. Serán los titulares de las explotaciones afectadas quienes comuniquen la existencia de daños al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, preferentemente a través de los Ayuntamientos en el que esté radicada la parcela o explotación. La ayuda se concederá una vez se verifique que los daños se han producido por la DANA y que se cumplen los requisitos, términos y condiciones establecidos en el título IV del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

La disposición final octava modifica el artículo 4 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, dirigida a las corporaciones locales. Con esta modificación se hace constar de forma expresa que el plazo de presentación de ayudas es el mismo establecido para las restantes líneas de ayudas (tres meses desde la publicación del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre), pero se incluye una habilitación al Consejo de Ministros para que, mediante Acuerdo, pueda ampliar el citado plazo, teniendo en cuenta que las labores subvencionables que llevan a cabo las corporaciones locales es muy probable que se mantengan una vez finalizado ese plazo inicial.

La disposición final novena modifica el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, a fin de introducir distintas mejoras de carácter técnico que permiten una mejor aplicación de la norma y sus finalidades perseguidas.

El artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2024, de 5 de noviembre, crea el mecanismo de financiación a empresas afectadas por la DANA (en adelante Mecanismo REINICIA+ FOCIT DANA) dentro del Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística, F.C.P.J., dotado con 200 millones de euros, con interés cero, para acometer las inversiones necesarias que permitan la reactivación de la actividad empresarial, y al mismo tiempo, impulsar la modernización, competitividad y resiliencia de dichas empresas. El objetivo del mecanismo REINICIA + FOCIT DANA debe profundizar en el relanzamiento de las zonas afectadas, acelerando la reconstrucción y la vuelta a la normalidad.

Por ello, se amplía con carácter de urgencia que los préstamos puedan financiar, no sólo activos materiales, sino también proyectos de sostenibilidad y de competitividad y que se pueda incluir financiación a las empresas que quieran invertir en las zonas afectadas. Adicionalmente, gracias a esta modificación se introducen precisiones en las convocatorias de ayudas a fin de clarificar el régimen de financiación de las mismas y homogeneizar su redacción.



## 2.-REAL DECRETO 1312/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ÚNICO DE ARRENDAMIENTOS Y SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE ARRENDAMIENTOS PARA LA RECOGIDA Y EL INTERCAMBIO DE DATOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE ALOJAMIENTOS DE CORTA DURACIÓN

Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. Publicado en el BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2024

El real decreto tiene por objeto **la creación de la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos** y el **desarrollo del procedimiento de registro único de arrendamientos**, en aplicación del Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724, y resto de normativa nacional de aplicación.

El real decreto, **pretende sentar las bases para afrontar los retos y problemas a nivel nacional, con un refuerzo de la información disponible en materia de alquileres de corta duración**. Así, mediante esta norma se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, regulando el procedimiento de registro único de arrendamientos y la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos. **Mientras que la Ventanilla se residenciará en el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana**, que será el encargado de coordinar las actuaciones vinculadas a la eficacia de este real decreto, **el procedimiento de registro único se residenciará en el Registro de la Propiedad y en el de Bienes Muebles**. A través de esta fórmula registral se garantiza la adecuada implementación de la normativa europea, permitiendo a su vez una fórmula eficaz y con garantías de seguridad jurídica. Además, esta fórmula de registro garantiza la comprobación formal de los elementos necesarios recogidos, cuando corresponda, en la normativa de ámbito estatal y del resto de administraciones territoriales, así como el cumplimiento de los estatutos que las diferentes comunidades de propietarios hayan podido aprobar.

El ámbito objetivo de este real decreto comprende tanto los **servicios prestados por las plataformas en línea a anfitriones que prestan servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en España**, independientemente del lugar de establecimiento de dichas plataformas, como los **servicios de alquiler de alojamientos que prestan los anfitriones a través de las plataformas**. El ámbito geográfico de aplicación de esta norma será todo el territorio nacional. No resultará de aplicación a los servicios de alquiler de alojamientos que no lleven asociada una remuneración.

A través del procedimiento de registro se obtendrá un **número de registro único** que se asignará a cada inmueble o unidad parcial del mismo que se pretenda arrendar de manera separada, sin el cual no podrá llevarse a cabo su oferta en las plataformas en línea de alquiler de corta duración. A través de esta medida, se evitará que puedan ser ofertadas viviendas en unas condiciones contrarias a las dispuestas por la normativa de las diferentes administraciones territoriales, permitiendo a todas ellas llevar a cabo sus labores de inspección y control de forma más eficaz. Se facilitará la lucha contra la utilización de la figura de los arrendamientos de corta duración que no cumplan con la causalidad que exige la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, así como contra las viviendas de uso turístico contrarias a las normas vigentes.

Más INFO [MIVAU](#)



### 3.- DECRETO LEY 20/2024, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL, DE MEDIDAS URBANÍSTICAS URGENTES PARA FAVORECER LAS TAREAS DE RECONSTRUCCIÓN TRAS LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LA DANA.

Decreto Ley 20/2024, de 30 de diciembre, del Consell, de medidas urbanísticas urgentes para favorecer las tareas de reconstrucción tras los daños producidos por la DANA publicado en el DOGV número 10017/2025, de 2 de enero.

Se considera a través del Decreto Ley que la tarea de reconstrucción tras la DANA requiere.

- Por un lado, la **creación de suelos aptos** para la ubicación de nuevas viviendas o en los que reubicar alguno de los polígonos afectados. En ese sentido, ya en el artículo 39 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptaron medidas urgentes, expresamente se hace mención a la posibilidad de que puedan tramitarse “*instrumentos de planificación territorial o urbanístico dirigidos en los municipios afectados por la DANA a crear suelos finalistas para la construcción de vivienda protegida*” o “*planes de interés regional dirigidos también a esa misma finalidad*”.
- Y por otro, el **establecimiento de determinaciones urbanísticas específicas para integrar adecuadamente suelos destinados a las nuevas infraestructuras hidráulicas o de otro tipo que puedan resultar necesarias**. Se considera necesario introducir de modo inmediato la figura del plan especial urbanístico de reconstrucción como un instrumento de planeamiento urbanístico flexible y de tramitación urgente dirigido a facilitar la obtención de suelo finalista para la construcción de viviendas o polígonos industriales y a facilitar, con las determinaciones urbanísticas que resulten necesarias, las tareas de reconstrucción.

Con el Decreto Ley no se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021 (TRLOTUP), normativa urbanística vigente en la Comunitat Valenciana, sino que **se establece una regulación especial aplicable exclusivamente a los municipios afectados por la DANA y vinculada a las tareas de reconstrucción**.

#### 1.1.- PLANES ESPECIALES URBANÍSTICOS DE RECONSTRUCCIÓN

El Decreto-Ley regula la figura de los **planes especiales urbanísticos de reconstrucción**.

Los planes especiales urbanísticos de reconstrucción serán **de tramitación y aprobación autonómica**. Contendrán toda la ordenación necesaria para alcanzar su finalidad. No estarán jerárquicamente sujetos al planeamiento general. Podrán afectar a uno o a varios municipios y a cualquier clase de suelo, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ley. En la norma se establecen las reglas especiales que resultan necesarias para facilitar su tramitación y pronta aprobación.

*“Artículo 2. El Plan especial urbanístico de reconstrucción*

*1. En los municipios afectados por la DANA, la Generalitat Valenciana podrá tramitar planes especiales urbanísticos de reconstrucción dirigidos a **crear y ordenar suelos finalistas para la construcción de viviendas, a la reubicación de polígonos industriales o terciarios, a la integración de las infraestructuras que resulten necesarias y, con carácter general, a facilitar las tareas de reconstrucción**. Estos planes especiales podrán modificar las determinaciones del planeamiento general y afectar a suelo incluido en uno o en varios municipios, pudiendo ser su ámbito discontinuo. Estos planes podrán tener por objeto suelos en situación básica urbanizado y suelos en situación básica rural, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Decreto-Ley.*

*2. El plan especial urbanístico de reconstrucción contendrá todas las determinaciones*



urbanísticas necesarias que permitan su inmediata ejecución. En función de las circunstancias, se podrán minorar de modo justificado los estándares urbanísticos previstos en la legislación urbanística.

3. La documentación del plan especial urbanístico de reconstrucción será exclusivamente la siguiente: a) Memoria informativa y justificativa, que incluirá una justificación de la financiación prevista. b) Planos de información y de ordenación. c) Normas urbanísticas. d) La documentación ambiental que en su caso resulte necesaria.

4. El procedimiento de aprobación del plan será el previsto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (TRLOTUP), con las siguientes especialidades:

a) La tramitación del expediente tendrá **carácter preferente y urgente** en todos los departamentos autonómicos y locales que deban intervenir durante el procedimiento de elaboración y aprobación.

b) Los plazos máximos de tramitación en el proceso de evaluación ambiental serán los siguientes: i. El plazo del trámite de consultas será de 20 días hábiles. ii. El plazo máximo desde la recepción de la solicitud de inicio de evaluación ambiental hasta la emisión del documento de alcance o del informe ambiental y territorial estratégico será de dos meses. iii. En el caso de que el plan se tramitase por el procedimiento ambiental ordinario, el plazo máximo para la formulación de la declaración ambiental estratégica será de tres meses.

c) El plazo de emisión de los informes sectoriales autonómicos y locales será de 10 días hábiles, incluido un informe preceptivo y no vinculante de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana. En relación con los informes que deba emitir la Administración General del Estado se aplicarán los mecanismos que en su caso se establezcan conforme a lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto-Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. d) La aprobación definitiva del plan corresponderá al Consell u órgano en el que éste delegue.

**5. La ejecución del plan se podrá llevar a cabo por el sistema de expropiación y se podrá conceder la condición de beneficiario de la expropiación a algún organismo o empresa pública, que se encargue de su gestión.**

**6. El órgano de la administración autonómica que acuerde elaborar un plan especial urbanístico de reconstrucción podrá resolver la tramitación urgente o de emergencia del contrato relativo a la redacción de la correspondiente documentación técnica del plan, ello en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.”**

## **1.2.- MODIFICACIONES DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL EN SUELOS EN SITUACIÓN BÁSICA URBANIZADO**

El artículo 3 prevé que, en los municipios afectados por la DANA, los ayuntamientos puedan tramitar y aprobar mediante un procedimiento preferente y urgente, modificaciones de planeamiento en suelo en situación básica urbanizado, dirigidas a introducir las determinaciones urbanísticas que resulten necesarias para facilitar la reconstrucción.

## **1.3.- PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN LOCAL (PRL)**

El artículo 4 crea la figura de los **Proyectos de Reconstrucción Local (PRL)**, los cuales tendrán un carácter excepcional. Mediante esta figura, un ayuntamiento afectado por la DANA podrá, mediante acuerdo de Pleno adoptado por mayoría absoluta, destinar un suelo vacante no ejecutado, calificado como equipamiento dotacional, a la construcción de viviendas residenciales.



La figura contempla la obligación de que los ayuntamientos, en un plazo de 3 años, impulsen modificaciones de planeamiento con la finalidad de obtener suelo destinado a equipamientos, suelo que ahora, dada esta extraordinaria coyuntura, se destina a vivienda.

#### **1.4.- REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA EN ACTUACIONES PROMOVIDAS POR LAS AAPP**

El artículo 5 establece unas reglas especiales en materia de compatibilidad urbanística en actuaciones promovidas por las Administraciones Públicas relacionadas con las situaciones de emergencia que ha provocado la DANA.

Se incluye la regla expresa por la que se considera uso urbanístico compatible las actuaciones promovidas por las distintas Administraciones Públicas en suelo no urbanizable dirigidas a paliar los daños provocados por la DANA.

A la regulación general relativa a los usos provisionales en suelos urbanos o urbanizables establecida en el TRLOTUP, se añade una regulación específica, con carácter extraordinario y urgente, aplicable exclusivamente a los municipios afectados por la DANA, por la que se establece que se podrá implantar de forma provisional cualquier uso o instalación necesaria dirigida a paliar los daños provocados por la inundación.

Se establece que, en el suelo urbano y urbanizable, con la finalidad de paliar los daños provocados por la inundación, se podrá sustituir el uso dotacional de equipamiento inicialmente previsto por otro igualmente dotacional, bastando el acuerdo del ayuntamiento, previa la conformidad de las administraciones sectoriales afectadas. Las reglas especiales de compatibilidad urbanística incluidas en el artículo 5 producirán efecto desde el 29 de octubre de 2024, para dar así también cobertura a las actuaciones urgentes ya ejecutadas antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley.

#### **1.5.- REGLAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA REPARACIÓN, RESTITUCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES**

El artículo 6 se ocupa de las **edificaciones legalmente implantadas ubicadas en suelo en situación básica urbanizado, incluidas aquellas en situación de fuera de ordenación.**

Se establece un régimen especial en el que, para las construcciones legales ubicadas en suelo en situación básica urbanizado en situación de fuera de ordenación, sea posible su total restitución o reconstrucción, ello llegando más allá de lo ordinariamente permitido en dicho régimen de fuera de ordenación. Así pues, las actuaciones de reparación, restitución o reconstrucción sobre estas edificaciones se someten al régimen de declaración responsable. En caso de que nos encontremos frente a obras de edificación de nueva planta, o frente a obras de intervención sobre edificios catalogados o protegidos, dicha declaración responsable deberá acompañarse de un certificado de conformidad de entidad colaboradora urbanística (ECUV).

En estos casos la ocupación temporal del suelo o del vuelo demanial a los efectos de la instalación de andamiajes o instalaciones auxiliares de carácter temporal y mientras se finalice la obra se someterá igualmente a declaración responsable.

#### **1.6.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

La Disposición Transitoria Primera establece la eficacia retroactiva de las medidas incluidas en el artículo 5 produciendo efectos desde el día 29 de octubre de 2024.

La Disposición Transitoria Segunda dispone la suspensión de procedimientos urbanísticos:

1. Hasta el momento en que la Administración General del Estado apruebe una relación programada de obras hidráulicas a realizar, valoradas económicamente, con objeto de eliminar el riesgo de inundación en los municipios afectados por la DANA, queda suspendida la tramitación de los siguientes procedimientos urbanísticos en dichos municipios:





- Planes urbanísticos que afecten a suelos en situación básica rural que figuren como inundables en la cartografía PATRICOVA, en la cartografía del Ministerio o en la cartografía elaborada por la Conselleria relativa a las zonas inundadas por la DANA.

- Declaraciones de Interés Comunitario (DIC) que afecten a suelos no urbanizables que figuren como inundable en la cartografía PATRICOVA, en la cartografía del Ministerio o en la cartografía elaborada por la Conselleria relativa a las zonas inundadas por la DANA.

2. Igualmente, quedan suspendidos los procedimientos regulados en el apartado anterior que se tramiten en suelos que figuren como no inundables en la cartografía PATRICOVA, en la cartografía del Ministerio o en la cartografía elaborada por la Conselleria relativa a las zonas inundadas por la DANA, hasta el momento en que se incorpore a dichos procedimientos un informe de escorrentías emitido por el organismo de cuenca sobre el riesgo de inundación, valoradas las consecuencias de dichas escorrentías.

## OBSERVATORIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

En el Observatorio de la Gestión Pública se destaca la siguiente actividad:

- ¿Puede el ayuntamiento adjudicar un contrato menor de servicios para la peritación del valor de parcelas municipales objeto de enajenación? Vía Derecho Local.es. Ver [aquí](#)
- El IBI en los contratos de alquiler VPO. Joan Badia Gauchia. Director Jurídico de VIMUSA. Ver [aquí](#)
- Notas básicas sobre la nueva Disposición Adicional 17ª de la LCSP, introducida por medio del art. 88 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre .Jorge García de Herrera Fernández. Ver [aquí](#)

### Información de interés

- El procedimiento de ejecución. Como anular o minimizar sus efectos mediante causas de oposición eficaces. Jorge Ballester Antón. Vía El Derecho.com.  
[https://elderecho.com/el-procedimiento-de-ejecucion-como-anular-o-minimizar-sus-efectos-mediante-causas-de-oposicion-eficaces?utm\\_medium=email&utm\\_source=newsletter&utm\\_campaign=20241209\\_Nwl&utm\\_id=674](https://elderecho.com/el-procedimiento-de-ejecucion-como-anular-o-minimizar-sus-efectos-mediante-causas-de-oposicion-eficaces?utm_medium=email&utm_source=newsletter&utm_campaign=20241209_Nwl&utm_id=674)
- Boletín Europa Social. Diciembre 2024. Vía INAP  
<https://www.iustel.com/inap/EUROPA-SOCIAL-DICIEMBRE-24.pdf>
- PROVIVIENDA. Jornadas Llaves para el cambio: Transformando el sistema de atención al sinhogarismo  
**Día 3**  
[https://www.youtube.com/watch?v=gYK3cGyo8Fc&list=PLX\\_TbPHZWq0gnlsxFLhixuS0AqXlq-sL4&index=6](https://www.youtube.com/watch?v=gYK3cGyo8Fc&list=PLX_TbPHZWq0gnlsxFLhixuS0AqXlq-sL4&index=6)  
**Día 4**  
[https://www.youtube.com/watch?v=D72LTemmFCM&list=PLX\\_TbPHZWq0gnlsxFLhixuS0AqXlq-sL4&index=5](https://www.youtube.com/watch?v=D72LTemmFCM&list=PLX_TbPHZWq0gnlsxFLhixuS0AqXlq-sL4&index=5)
- FUTURO: Soluciones al sinhogarismo: llaves metodológicas  
<https://solucionesalsinhogarismo.org/llaves-metodologicas-politicas/#page=1>
- Jornada sobre Vivienda de España Mejor.  
<https://app.congreso.es/v1/15744591C>



- Basauri en transformación. Sarratu  
[https://bidebi.basauri.eus/images/pdf/Basauri\\_en\\_transformaci%C3%B3n\\_SARRATU\\_E\\_S.pdf](https://bidebi.basauri.eus/images/pdf/Basauri_en_transformaci%C3%B3n_SARRATU_E_S.pdf)

**Otros documentos/información de interés:**

- **Comisión de Vivienda y Agenda Urbana. Composición. XV Legislatura. 5 de diciembre 2024.**  
[https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/sesionescomision/detallecomisiones/composicion/index.html?id=S011028&legis=15&esMixta=N&calendario\\_inicio=&order=C&boton\\_obtener\\_listado=OBTENER+LISTADO](https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/sesionescomision/detallecomisiones/composicion/index.html?id=S011028&legis=15&esMixta=N&calendario_inicio=&order=C&boton_obtener_listado=OBTENER+LISTADO)

Iniciativas en tramitación.

<https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/sesionescomision/detallecomisiones/iniciativasentramitacion/index.html?legis=15&id=S011028&tab=t>

- **Boletín trimestral n.º 49 del Observatorio de Vivienda y Suelo correspondiente al Primer Trimestre de 2024**, al que se puede acceder en formato PDF a través del siguiente enlace: <https://cvp.mitma.gob.es/downloadcustom/sample/3651>
- Actualización precio alquiler <https://www.mivau.gob.es/vivienda/calculadora-precio-alquiler>
- Gobierno [legislación](#)
- Herramienta de visualización de datos [ELISA](#). **Seguimiento de las convocatorias de licitaciones, subvenciones y su resolución PRTR.**
- Línea de [préstamos ICO](#) para vivienda social.

Un cordial saludo,

Ana Silvestre Navarro  
Juan Manuel Pérez Mira  
Enrique Bueso Guirao  
Jesús Bellido